

VISTO el Expediente N° S01:0086819/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 76 de fecha 7 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley Nº 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley Nº 25.080 en sus Artículos 17 y 18 establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación, poda, raleo, manejo de rebrote y enriquecimiento de bosque nativo.

Que en el Artículo 23 de la norma citada en el considerando precedente se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.



Que en consecuencia, es la actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la que debe determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución N° 76 de fecha 7 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los planes presentados durante el año 2009 y sucesivos y para los planes plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfasaje entre los costos establecidos por la mencionada Resolución Nº 76/11 y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la citada Ley N° 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques implantados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de planes realizadas desde el 1 de enero de 2010.

Que en atención a los talleres de metodología de costos realizados en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales tal como se expone



en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia para los planes presentados para ejecutarse en el año 2010 y sucesivos y para aquellos planes plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2010 en adelante.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP Nº 281/12



## a) PLANTACIÓN

			Se	cano
				Económico
			(\$	/ha)
Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Hasta 300 ha.	De 301 a 500 ha.
BUENOS AIRES		de 600 a 699	3.085,60	771,40
	Populus sp.	de 700 a 949	3.356,80	839,20
		de 950 a más	3.635,20	908,80
		de 600 a 699	3.077,60	769,40
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.436	859
		de 950 a más	3.829,60	957,40
	<b>D.</b> (	de 600 a 699	2.558,40	639,60
	Pinus sp. (zona atlántica)	de 700 a 949	2.844	711
	atiantica)	de 950 a más	3.237,60	809,40
		de 600 a 699	3.545,60	886,40
	Pinus sp. (zona serrana)	de 700 a 949	3.763,20	940,80
	Serrana)	de 950 a más	4.058,40	1.014,60
CATAMARCA	n ·	de 400 a 499	4598,4	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
		de 600 a 699	3.521,60	880,40
	Pinus sp.	de 700 a 949	3.917,60	979,40
		de 950 a más	4.486,40	1.121,60
CORDOBA	Duogonia an	de 400 a 499	4598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
		de 600 a 699	3.521,60	880,40
	Pinus sp.	de 700 a 949	3.917,60	979,40
		de 950 a más	4.486,40	1.121,60
		de 600 a 699	3.289,60	822,40
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.635,20	908,80
		de 950 a más	4.127,20	1.031,80
		de 600 a 699	3.769,60	942,40
	Populus sp.	de 700 a 949	4.545,60	1.136,40
		de 950 a más	5.240,80	1.310,20
CORRIENTES		de 600 a 699	3.616	904
	Pinus sp. sur	de 700 a 949	4.005,60	1.001,40
		de 950 a más	4.656	1.164
	Pinus sp. (zona norte)	de 600 a 699	3.296,80	824,20

**ANEXO** 

				ANEX(
		de 700 a 949	3.585,60	896,40
		de 950 a más	4.106,40	1.026,60
		de 600 a 699	3.412	853
	Eucalyptus sp. (zona sur)	de 700 a 949	3.782,40	945,60
	Sui)	de 950 a más	4.411,20	1.102,80
		de 600 a 699	3.496,80	874,20
	Eucalyptus sp. (zona	de 700 a 949	3.909,60	977,40
	norte)	de 950 a más	4.544,80	1.136,20
	Mali	de 400 a 499	4.376,80	1.094,20
	Melia sp.	de 500 a más	4.749,60	1.187,40
	Paulownia sp.	100 a más	4.558,40	1.139,60
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
CHACO		de 600 a 699	3.391,20	847,80
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.928,00	982
		de 950 a más	4.502,40	1.125,60
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
	ъ .	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a 700	5.900,80	1.475,20
DELTA DEL	Populus sp. (con	de 270 a 334	6.525,60	1.631,40
PARANA Y ZONAS	guía)	de 335 a más	7.460,80	1.865,20
RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y	_	de 600 a 699	5.692	1.423
ENTRE RIOS	Populus sp. (con estaca)	de 700 a 949	6.095,20	1.523,80
	estava)	de 950 a más	6.420,80	1.605,20
		de 600 a 699	5.384,80	1.346,20
	Salix sp.	de 700 a 949	6.029,60	1.507,40
		de 950 a más	6.302,40	1.575,60
		de 600 a 699	3.412,00	853
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.782,40	945,60
		de 950 a más	4.411,20	1.102,80
		de 600 a 699	4.427,20	1.106,80
	Pinus sp.	de 700 a 949	4.764	1.191
		de 950 a más	5.242,40	1.310,60
ENTRE RIOS		de 600 a 699	3.616	904
	Pinus sp.	de 700 a 949	4.005,60	1.001,40
		de 950 a más	4.656	1.164
		de 600 a 699	3.412	853
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.782,40	945,60
		de 950 a más	4.411,20	1.102,80
•	·			

				ANEX
	Melia sp.	de 400 a 499	4.376,80	1.094,20
		de 500 a más	4.749,60	1.187,40
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
FORMOSA		de 600 a 699	3.391,20	847,80
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.928	982
		de 950 a más	4.502,40	1.125,60
		de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a 700	5.900,80	1.475,20
JUJUY		de 600 a 699	5.360,80	1.340,20
	Pinus sp.	de 700 a 949	5.703,20	1.425,80
		de 950 a más	6.220,00	1.555,00
		de 600 a 699	3.770,40	942,60
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	4.194,40	1.048,60
		de 950 a más	4.831,20	1.207,80
	ъ.	de 400 a 499	4.391,20	1.097,80
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.758,40	1.439,60
		de 400 a 499	5.199,20	1.299,80
	Toona sp.	de 500 a más	6.512	1.628
LA PAMPA		de 600 a 699	3.289,60	822,40
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.635,20	908,80
		de 950 a más	4.127,20	1.031,80
	ъ .	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
		de 600 a 699	3.769,60	942,40
	Populus sp.	de 700 a 949	4.545,60	1136,40
		de 950 a más	5.240,80	1.310,20
LA RIOJA		de 600 a 699	3.521,60	880,40
	Pinus sp.	de 700 a 949	3.917,60	979,40
		de 950 a más	4.486,40	1.121,60
	n i	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
MENDOZA	<b>.</b>	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
MISIONES		de 600 a 699	3.296,80	824,20
	Pinus sp. (zona sur)	de 700 a 949	3.585,60	896,40
		de 950 a más	4.106,40	1.026,80
	Pinus sp. (zona	de 600 a 699	4.615,20	1.153,80
	norte)	de 700 a 949	4.896	1.224

ANEXO

	_		_	ANEX
		de 950 a más	5.449,60	1.362,40
		de 600 a 699	3.496,80	874,20
	Eucalyptus sp. (zona sur)	de 700 a 949	3.909,60	977,40
	Sui)	de 950 a más	4.544,80	1.136,20
		de 600 a 699	3.988,20	997,80
	Eucalyptus sp. (zona norte)	de 700 a 949	4.248	1.062
	norte)	de 950 a más	4.704,20	1.176
	M -1:	de 400 a 499	4.376,80	1.094,20
	Melia sp.	de 500 a más	4.749,60	1.187,40
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
	Paulownia sp.	100 a más	4.558,40	1.139,60
	•	de 600 a 699	5.725,60	1.431,40
	Araucaria sp.	de 700 a 949	6.020	1.505
		de 950 a más	6.463,20	1.615,80
	Toona sp.	400 a más	5.311,20	1.327,80
SALTA	-	de 600 a 699	5.360,80	1.340,20
	Pinus sp.	de 700 a 949	5.703,20	1.425,80
		de 950 a más	6.220	1.555
		de 600 a 699	3.770,40	942,60
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	4.194,40	1.048,60
		de 950 a más	4.831,20	1.207,80
	n :	de 400 a 499	4.391,20	1.097,80
	Prosopis sp.	de 500 a 700	5.758,40	1.439,60
		de 400 a 499	5.199,20	1.299,80
	Toona sp.	de 500 a más	6.512	1.628
SAN JUAN	ъ.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
SAN LUIS	<u> </u>	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
		de 600 a 699	3.521,60	880,40
	Pinus sp.	de 700 a 949	3.917,60	979,40
Eı		de 950 a más	4.486,40	1.121,60
		de 600 a 699	3.289,60	822,40
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.635,20	908,80
		de 950 a más	4.127,20	1.031,80
SANTA FE		de 600 a 699	3.085,60	771,40
	Populus sp.	de 700 a 949	3.356,80	839,20
		de 950 a más	3.635,20	908,80

				ANEXO
		de 600 a 699	3.151,20	787,80
	Pinus sp.	de 700 a 949	3.430,40	857,60
		de 950 a más	3.849,60	962,40
		de 600 a 699	3.289,60	822,40
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.635,20	908,80
		de 950 a más	4.127,20	1.031,80
	14.1	de 400 a 499	4.376,80	1.094,20
	Melia sp.	de 500 a más	4.749,60	1.187,40
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
	D :	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
SANTIAGO DEL ESTERO		de 600 a 699	3.391,20	847,80
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	3.928,00	982
		de 950 a más	4.502,40	1.125,60
	D :	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.900,80	1.475,20
TUCUMAN		de 600 a 699	5.360,80	1.340,20
	Pinus sp.	de 700 a 949	5.703,20	1.425,80
		de 950 a más	6.220	1.555
		de 600 a 699	3.770,40	942,60
	Eucalyptus sp.	de 700 a 949	4.194,40	1.048,60
		de 950 a más	4.831,20	1.207,80
	n :	de 400 a 499	4.391,20	1.097,80
	Prosopis sp.	de 500 a más	5.758,40	1.439,60
	Toona sp.	de 400 a 499	5.199,20	1.299,80
		de 500 a más	6.512	1.628

			Se	cano
			Apoyo I	Económico
			(\$	5/ha)
Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Hasta 500	De 501 a 700
			ha.	ha.
CHUBUT Y SANTA	Pinus sp. y	de 600 a 699	4.331,20	1.082,80
CRUZ	Pseudotsuga sp.	de 700 a más	4.828,00	1.207
NEUQUEN Y RIO	Dinus an	de 600 a 699	3.787,20	946,80
NEGRO	Pinus sp.	de 700 a más	4.258,40	1.064,60
	Nothofagus sp.	825	4.493,63	1.123,40

## **ANEXO**

			Bajo	riego
			Apoyo E	conómico
			(\$,	/ha)
Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Hasta 300	De 301 a 500
			ha.	ha.
MENDOZA Y SAN JUAN		de 270 a 334	5.041,60	1.260,40
	Populus sp.	de 335 a 499	5.684	1.421
		de 500 a 699	6.397,60	1.599,40
		de 700 a más	7.144	1.786
RESTO DEL PAIS		de 270 a 334	4.999,20	1.249,80
(excepto Patagonia)	Populus sp.	de 335 a 499	5.641,60	1.410,40
		de 500 a 699	6.355,20	1.588,80
		de 700 a más	7.072	1.768

			Bajo	riego
			Apoyo E	Conómico
			(\$,	/ha)
Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Hasta 500	De 501 a 700
			ha.	ha.
NEUQUEN y RIO NEGRO		de 270 a 334	4.999,20	1.249,80
	Populus sp.	de 335 a 499	5.641,60	1.410,40
		de 500 a 699	6.355,20	1.588,80
		de 700 a más	7.072	1.768
CHUBUT y SANTA		de 270 a 334	5.497,60	1.374,40
CRUZ	Populus sp.	de 335 a 499	6.193,60	1.548,40
		de 500 a 699	6.933,60	1.733,40
		de 700 a más	7.712,80	1.928,20

## REFERENCIAS:

BUENOS AIRES Zona serrana: Partidos de Coronel Suárez, Coronel Pringles, Benito Juárez, Saavedra, Tornquist, Azul, Olavarría, Tandil y Balcarce.

BUENOS AIRES Zona atlántica: faja costera de los Partidos La Costa, Pinamar, Villa Gesell, Mar Chiquita, Gral. Pueyrredón, Gral. Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Dorrego y Monte Hermoso.

CORRIENTES Zona norte: Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó.



CORRIENTES Zona sur: Resto de los departamentos

DELTA DEL PARANA Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RIOS: Partidos y Departamentos que integran la zona Delta del Paraná y la zona ribereña de los Partidos de Magdalena, Berisso, Ensenada, Berazategui y Quilmes de la provincia de BUENOS AIRES.

MISIONES Zona sur: Capital, Candelaria, Apóstoles, Concepción (Municipio Concepción).

MISIONES Zona norte: incluye el resto de los Departamentos de la provincia y el resto de los Municipios no enunciados en Misiones Sur.

#### **ACLARACIONES**

#### **CORTINA:**

Se considerará el costo de la densidad mínima excepto en el caso de las zonas bajo riego, que se tomará la densidad máxima; y a los efectos de calcular la superficie se tendrá en cuenta la cantidad de plantas de las densidades citadas como equivalentes a una hectárea.

## PLANTACIÓN EN MACIZO CON DENSIDADES INFERIORES A LAS MÍNIMAS:

Se considerará para aquellas presentaciones aprobadas, el costo de la densidad mínima y a los efectos de calcular la superficie se tomará la cantidad de plantas de la densidad citada como equivalente a una hectárea independientemente de la superficie real que ocupe.

## OTROS GÉNEROS:

En caso de realizarse plantaciones con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, la Dirección de Producción Forestal de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinará el costo aplicando el que más se asemeje por sus tareas y valores a los citados en este anexo.

## OTROS GÉNEROS BAJO RIEGO:



En caso de realizarse plantaciones bajo riego con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, se aplicarán los costos correspondientes a *Populus sp.* bajo riego.

En el caso de realizarse plantaciones con salicáceas a napa profunda se consideraran los montos correspondientes a *Populus sp.* bajo riego.

#### b) PODA:

Se fija un costo para la primera operación de PESOS MILCIENTO SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.162,48) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA (\$930.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la segunda operación de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.280,78) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS MIL VEINTICUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$1.024,60) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la tercera operación de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$1.464,60) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$1.171,70) por hectárea para todo el país.

## c) RALEO:

Se fija un costo de PESOS MIL TRESCIENTOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.300,60) por hectárea para todo el país (excepto Patagonia) y se establece como apoyo económico la suma de PESOS MIL CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.040,50) por hectárea para todo el país para cada operación.

Se fija un costo de PESOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$1.526.-) por hectárea para todo la



Patagonia y se establece como apoyo económico la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON SETENTA CENTAVOS (\$1.220,70) por hectárea para todo el país para cada operación.

#### d) MANEJO DE REBROTE:

Se fija un costo de PESOS MIL TRECIENTOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.300,60) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS MIL CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.040,50) por hectárea para todo el país para cada operación.

## e) ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO:

Para áreas con una formación selvática (región fitogeográfica de las yungas) se fija un costo de PESOS SIETE MIL CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$7.004,04) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON VEINTITRES CENTAVOS (\$5.603,23) por hectárea.

Para áreas con una formación selvática (región fitogeográfica paranaense) se fija un costo de PESOS SEIS MIL CIENTOVEINTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.120,45) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.896,36) por hectárea.

Para áreas con una formación de bosque chaqueño (región fitogeográfica chaqueña) se fija un costo de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.214,84) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.971,87) por hectárea.

Para enriquecimiento de bosque nativo en las demás formaciones se tomará el valor de la especie con la menor densidad.

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"		